

BOLETIN OFICIAL

DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA

ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO CIVIL DE BURGOS

Año 1936

Burgos 18 de agosto

Número 8

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto núm. 46

En vista de las circunstancias que concurren en el Teniente Coronel de Estado Mayor don Emilio Esteban Infantes, que a su noble conducta en ocasiones anteriores se une la que sigue en la actualidad, colaborando con verdadero celo y entusiasmo en los momentos presentes.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en conceder al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Emilio Esteban Infantes el reintegro en la escala activa de su Cuerpo, ocupando el puesto que le corresponda en el escalafón, como si no hubiera sido baja en él, y sirviéndole de abono, a todos los efectos, el tiempo que ha estado separado del servicio. Por ahora no percibirá los atrasos del tiempo que ha permanecido fuera de las filas del Ejército, pero sí su sueldo como tal Teniente Coronel de Estado Mayor, desde la revista de septiembre.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 47

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el General de División, en segunda reserva, Excmo. Sr. D. Germán Gil Yuste, cese en el mando de la quinta División Orgánica y pase a Burgos como Vocal de la Junta de Defensa Nacional de España.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 48

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. General de Brigada, en situación de reserva, D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, se haga cargo del mando de la quinta División Orgánica, cesando en la comisión que actualmente desempeña.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 49.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. General D. Eliseo Alvarez Arenas, pase, sin

dejar el mando de la novena Brigada de Infantería, a desempeñar en comisión el de la duodécima Brigada con residencia en Logroño.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 50.

La incorporación a filas de los reemplazos de mil novecientos treinta y tres, mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco, decretada por esta Junta recientemente, ha permitido elevar los efectivos de las unidades armadas hasta hacerlas alcanzar las plantillas de pie de guerra; mas como nuestra organización de la oficialidad y clases de complemento es tan deficiente que no proporciona el número que se precisa para encuadrar las nuevas unidades, y esta necesidad de encuadramiento es de indiscutible urgencia, ya que la eficiencia de la tropa está en íntima relación con la competencia profesional de los cuadros que la dirigen, así como para premiar en algo a los que por su conducta en estos momentos tan trascendentales se han hecho dignos del cariño y apoyo de todos los buenos españoles.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de

acuerdo con ella, vengo en decretar:

Primero. Se concede el ascenso al empleo inmediato a los Brigadas, Sargentos y Cabos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar, que perteneciendo a Cuerpos que se hayan sumado desde el primer momento al movimiento salvador de España, por su conducta en éste, se hayan hecho acreedores a esa distinción. No están comprendidos en esta disposición los pertenecientes al Tercio y Regulares Indígenas, para los que, con la mayor urgencia, se dictarán las órdenes procedentes a premiarlos en forma debida.

Segundo. Para conceder esos ascensos será condición precisa que no sean éstos mal informados por sus Jefes respectivos. En cuanto a los Cabos, será además condición indispensable la de haber sufrido y aprobado los exámenes de aptitud para el ascenso.

Tercero. Los ascendidos continuarán en los mismos Cuerpos en que se encuentren destinados en la actualidad, hasta que por conveniencias del servicio se disponga lo procedente. Pasarán la revisía de comisario del mes de septiembre en su nuevo empleo, y desde esa fecha devengarán los sueldos que a éstos correspondan.

Cuarto. Estos ascensos tendrán carácter definitivo, y una vez pasadas las actuales circunstancias, se fijará todo lo concerniente con su antigüedad.

Quinto. Los servicios de los ascendidos por este Decreto podrán ser utilizados en puestos de mayor o menor categoría a la obtenida, según lo aconsejen las necesidades del servicio.

Sexto. Los Generales de las Divisiones Orgánicas dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 51.

Es deseo de esta Junta de Defensa Nacional el atender en debida forma a cuantos, por vicios o defectos de la actual legislación, pueden considerarse como postergados, y con objeto de paliar ese grave inconveniente para desarrollar el espíritu que conviene al buen servicio, y conceder al propio tiempo un premio a los que se exceden, si ello pudiera ser, en el cumplimiento de su deber, en estos momentos tan trascendentales para la vida de la Nación; de conformidad con lo propuesto por el Excmo. señor General Jefe de los servicios del Aire.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con esta, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se asciende al empleo inmediato a los Suboficiales y Sargentos mecánicos con más de seis años de empleo, y a los Cabos mecánicos que lleven más de seis años de antigüedad de títulos, siempre que no tengan notas desfavorables.

Segundo. Estos ascensos tendrán carácter provisional hasta que pasadas las circunstancias actuales, se confirmen definitivamente, y se fijen las condiciones del ascenso de los mismos.

Tercero. Se hace extensivo al Cuerpo de Mecánicos de Aviación, la Ley de Suboficiales, y se considerará como acción de guerra todo accidente del servicio, dejando como pensión, en caso de muerte, a su viuda, los haberes que perciba en el momento de ocurrir la desgracia.

Cuarto. Estas disposiciones comprenderán solamente al personal que preste sus servicios actualmente en el Ejército Nacional. Regirá solamente durante la actual campaña, al finalizar la cual y sobre las bases y espíritus de la presente disposición, se legislará definitivamente.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 52

La actuación de las fuerzas aéreas afectas al movimiento patriótico nacional tuvo que adolecer en los primeros días de falta de elementos y de organización, lo que no resta mérito, antes al contrario, a su actuación siempre eficaz y en ocasiones heroica.

Hoy con más elementos materiales y sin el agobio del período inicial del movimiento, procede coordinar todas las fuerzas y servicios aéreos para aumentar con ello la eficiencia de su actuación.

La organización que dicta no pretender ser definitiva ni invariable, los cambios de orden táctico y político que han de producirse en plazo corto, impondrán sucesivas modificaciones en bien del servicio. También, por conveniencias tácticas, ha de prescindirse por el momento de aplicar con todo rigor los principios del Arte Militar Aéreo; así, por ejemplo, escuadrillas que debieran pertenecer a la Aviación independiente, formarán parte por ahora de la Aviación del Ejército o de colaboración.

La organización está estudiada y ultimada en sus detalles, pero una elemental discreción impone reservar los efectivos y distribución territorial, los que se comunicarán a las Autoridades Superiores Militares y a los Jefes de los Servicios del Aire.

En vista de las anteriores consideraciones, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en disponer:

Primero. Se organizan las Fuerzas Aéreas Nacionales en la siguiente forma:

A) Una Jefatura del Aire con un Estado Mayor, compuesto de cuatro secciones: organización, operaciones, información, infraestructura, material y aprovisionamientos.

B) Una Aviación de Ejército constituida por escuadrillas de caza, escuadrillas de reconocimiento, escuadrillas de gran bombardeo, escuadrillas de hidroaviones.

C) Una Aviación de acción

autónoma o independiente, compuesta por: escuadrillas de caza, escuadrillas de gran bombardeo, escuadrillas de transporte de tropas.

Segundo. El Jefe del Aire tendrá el mando técnico y administrativo de la Aviación de Ejército, cuyo mando técnico corresponderá a las Autoridades Militares a que están afectas las unidades aéreas. La Aviación independiente dependerá plenamente del Jefe del Aire; mientras una parte de la Aviación independiente deba desempeñar misiones de cooperación, el mando táctico corresponderá, según la clase de misiones que se ordenen, a las Autoridades Militares o al Jefe del Aire.

Tercero. Hasta nueva orden la totalidad de la Aviación desplegará en tres frentes: Norte, Oeste y Sur, según normas dadas al General Jefe del Aire, y que éste desarrollará con la mayor reserva. Los mandos y cambios de residencias que el desarrollo del plan origine, tendrán la misma efectividad que si hubiesen sido publicados en el «Diario Oficial».

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 53

La red de carreteras que constituye el Circuito Nacional de Firmes Especiales está regido en su parte técnica y administrativa, por una Dirección y dos Jefaturas de sección análoga a las de Obras públicas centralizadas en Madrid.

Al crearse el Circuito hubo que realizar gran cantidad de obras y por tanto se hacía necesario la existencia de personal técnico que se dedicara exclusivamente a este servicio, pero actualmente ya están ejecutadas la mayor parte de ellas, quedando reducidas a la conservación de los firmes existentes y algunas variantes para la mejora de trazados. Las Jefaturas de Obras públicas están capacitadas para desarrollar esta labor con los

elementos de que disponen, reduciéndose de este modo los gastos para su ejecución, sin que por ello queden desatendidos los servicios, que pueden llevarse a cabo con mayor eficacia, puesto que la inspección se realizará más intensamente por hallarse el personal próximo a las obras y tener conocimiento exacto de todos cuantos elementos son necesarios para la ejecución de las mismas, deducido de la gran experiencia que proporciona la construcción en cada provincia de numerosas obras análogas. Y como por otra parte, debido a la centralización en Madrid del personal adscrito al Circuito Nacional de Firmes Especiales, y a consecuencia de los acontecimientos actuales, existen varias provincias en las que están en estos momentos abandonados los servicios, se hace preciso agregar con urgencia las carreteras del Circuito Nacional de Firmes Especiales a las citadas Jefaturas de Obras públicas de las provincias a que correspondan, sin que por ello se pierda la unidad de criterio que ha presidido la mejora de estas importantes vías, porque dentro de las facultades del Ingeniero Consejero Inspector que las tiene a su cargo, está el dictar normas e instrucciones generales de carácter técnico y administrativo necesario a este fin.

Por todo lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en disponer:

Primero. Se suprime la Dirección y Jefatura de Sección a cuyo cargo están los servicios técnicos y administrativos del Circuito Nacional de Firmes Especiales.

Segundo. Las carreteras que forman el Circuito Nacional de Firmes Especiales se agregarán a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas, de las cuales dependerán los Ingenieros subalternos afectos a dichos servicios, así como el Auxiliar facultativo, administrativo, camineros y personal obrero a ellos adscrito en talleres, almacenes y dependencias. El perso-

nal técnico y administrativo se presentará a la mayor brevedad al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en donde dichos funcionarios tengan su residencia oficial.

Tercero. Para conservar la unidad de criterio en la mejora y conservación de las carreteras que constituyen el Circuito Nacional de Firmes Especiales, el Ingeniero Consejero Inspector de estos servicios, dará a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias respectivas las normas generales adecuadas a este objeto.

Cuarto. Los gastos necesarios para estos servicios se atenderán con los créditos que figuren en los presupuestos generales del Estado, del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 54

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada Excelentísimo Sr. D. José María Gámez, cese en el mando de la Base Naval de Cádiz.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 55

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz de Aauri, cese en la segunda Jefatura de la Base Naval de Cádiz y en el mando del Arsenal de La Carraca, y se haga cargo del mando de la Base Naval de Cádiz.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABANELLAS.

ORDENES

Del 17 de agosto de 1936

1.^a

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien aprobar la composición del Cuartel General de aquella Jefatura, que será la siguiente:

Jefe, Coronel de Estado Mayor D. Fernando Moreno Calderón.

Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Teniente Coronel, D. José Bartolomé Fernández.

Comandante, D. José Medina Santamaría.

Comandante, D. Tomás Iglesias Aspiroz.

Comandante, D. Félix Pérez Cluk.

Capitán, D. Angel de Linos Lago.

Capitán, D. Juan Roca de Togados.

Cuerpo General de la Armada.

Capitán de corbeta, D. Guillermo Díaz y Pita de Veiga.

Otras armas y servicios.

Cuerpo Jurídico Militar.—Teniente Auditor de 1.^a, D. Fernando Vives Camino.

Infantería.—Comandante, don Manuel Loma Arce.

Caballería.—Comandante, don Francisco Jiménez-Alfaro y Alaminos.

Artillería.—Teniente Coronel, D. Salvador Ordovás de la Fuente. Capitán, D. Buenaventura Herrero Rebull.

Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares.

Oficial 1.^o, D. Fortunato Lomas Pérez.

Oficial 1.^o, D. Luis López González.

Oficial 2.^o, D. Gonzalo Hernández Flórez.

El personal de mecanógrafos, escolta, ordenanzas y servicios que el Jefe de Estado Mayor considere necesario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 18 de agosto de 1936.

1.^a

La Junta de Defensa Nacional de España ha tenido a bien disponer que el Auditor de la Base Naval de Cádiz, D. José Camargo Segedahl, cese en ese cargo, quedándose en situación de disponibilidad, y encargándose de ese cometido el que por sucesión de mandos le corresponda.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 18 de agosto de 1936.

2.^a

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que el Capitán de Navío D. Francisco Jiménez Pidal, se haga cargo de la Jefatura de Estado Mayor de la Base Naval de Cádiz.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 18 de agosto de 1936.

3.^a

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que el Capitán de Navío D. Ramón Nucho, se haga cargo de la segunda Jefatura de la Base Naval de Cádiz y del mando del Arsenal de La Carraca.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 18 de agosto de 1936.

4.^a

Se subsana errata padecida en la publicación del Decreto número cuarenta y cuatro, de dieciséis del actual, en el sentido de que el número de la Brigada de Infantería cuyo mando accidental se confiere al Coronel de Infantería D. Luis Solana Labedán, es la décima en lugar de la duodécima, como en aquél se expresaba.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

García Adolfo, Asenjo Máximo y Laserna Rafael, procesados en causa criminal número 99, del corriente año, por supuesto delito de rebelión militar, comparecerán en el término de ocho días, ante el Comandante de Infantería D. Ramiro Llamas del Toro, Juez Permanente de la Sexta División Orgánica, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, serán declarados rebeldes

Burgos 13 de agosto de 1936.

=El Comandante Juez Instructor, Ramiro Llamas.

* * *

Espinosa de Diego (Tomás), hijo de Salvador y de Modesta, empleado de la Fábrica de Sedas Artificiales, domiciliado últimamente en esta capital, calle de San Cosme, número 25, 2.^o, procesado por el delito de rebelión, comparecerá en término de cuarenta y ocho horas, ante el Juez Instructor D. Hermenegildo Albillos Sedano, Capitán de Infantería, en el Juzgado Militar eventual, sito en el edificio de la División de esta plaza, y de no hacerlo se le declarará rebelde.

Burgos 13 de agosto de 1936. El Capitán Juez instructor, Hermenegildo Albillos.

* * *

González Laso (Luis), hijo de Jerónimo y Clotilde, natural de Miranda de Ebro, Ayuntamiento del mismo, provincia de Burgos, de estado casado, guardia de asalto, con destino en la 27 Compañía, de 29 años de edad, estatura un metro 735 milímetros, y cuyas demás señas particulares se desconocen, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá en el término de cinco días ante el Juez instructor, Capitán de Infantería, D. Antonio Díaz Atauri, en Vitoria, Cuartel de Santa Teresa, calle de Pi y Margall, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vitoria 12 de agosto de 1936.

=El Capitán Juez Instructor, Antonio Díaz Atauri.